



Información que deben tener en cuenta  
las Asociaciones de Padres y Madres en  
los procesos de cambio de jornada  
escolar en los centros educativos de la  
Comunidad de Madrid

Marzo 2013

## ÍNDICE

- I. Introducción
- II. Cuestiones previas
- III. Inicio del procedimiento
- IV. Fase de consultas a las familias
- V. Aprobación de la propuesta final por el Consejo Escolar
- VI. Validez del cambio de jornada escolar
- VII. Otras consideraciones

## I. Introducción

El objeto del presente protocolo es dar herramientas a nuestras Asociaciones de Padres y Madres para que, en el caso de que se proponga el cambio de jornada escolar en su centro educativo, tengan conocimiento del procedimiento para su solicitud y tramitación, de la normativa y de las prácticas que pueden resultar perjudiciales, es decir, dar instrumentos para que el proceso de cambio de jornada se realice con todos los requisitos democráticos y legales, todo ello basado en la experiencia acumulada a lo largo de los años en que se ha llevado a cabo este proceso de cambio de jornada, por lo que tiene un carácter básicamente informativo.

Nuestro criterio básico es que se debe respetar la decisión libre y democrática de cada comunidad escolar en lo referente al tipo de jornada a adoptar en cada centro, siempre y cuando responda a necesidades propias del centro y, por supuesto, se cumpla la normativa vigente en el proceso de cambio.

En la Comunidad de Madrid, hasta la publicación de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, la jornada ordinaria era la partida, que es aquella en la cual los alumnos asisten a clase en dos sesiones, mañana y tarde. Lo que se entendía antes como excepción a la jornada escolar ordinaria era la que concentra todo el horario en una sola sesión, la de mañana, que recibe el nombre de jornada continua, aunque su nombre más adecuado debería ser jornada comprimida, al suponer que toda la jornada lectiva se concentra en la mañana y, por tanto, se comprimen los tiempos del alumnado. Desde la aprobación de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre de 2012, también se considera un modelo de jornada ordinaria y no una excepción a la misma.

Desde ahora, la normativa vigente sobre jornada escolar es la siguiente:

- **Orden 11994/2012, de 21 de diciembre**, por la que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. ([BOCM de 15 de enero de 2013](#))
- **Orden 502/2013, de 25 de febrero**, por la que se regula el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. ([BOCM de 5 de marzo de 2013](#))

## II. Cuestiones previas

No pretendemos en este documento incidir a favor o en contra de un tipo de jornada lectiva, aunque es sobradamente conocida la posición mayoritaria dentro de la FAPA a favor de la jornada partida frente a la continua, y de la necesidad de un debate sobre los tiempos escolares que ponga en el centro del mismo las necesidades del alumnado. Rechazamos que, como ha ocurrido hasta este momento, se traten de imponer las necesidades de los docentes y/o de las familias, con independencia de qué tipo de jornada se defienda.

Las características de este proceso han hecho que se sometiera al conjunto de la comunidad escolar a unas tensiones innecesarias entre padres/madres y Equipo Directivo, entre padres/madres y claustros, e incluso entre los propios padres y madres o entre los propios docentes. En estas circunstancias, se ha erosionado parte del caudal de confianza mutua que se va acumulando de manera natural a lo largo de los años. En este sentido, daríamos por bueno el nuevo procedimiento si consiguiera evitar, o minimizar, estos conflictos.

No debemos obviar que, hasta la fecha, la jornada escolar del alumnado determina en gran medida la jornada laboral del profesorado y, aunque la normativa atribuye a las familias la facultad de decidir en teoría sólo sobre la del alumnado, en realidad termina influyendo sobre ambas. Los padres y las madres, cuando votan a favor o en contra de un determinado tipo de jornada, también están aprobando o denegando el cambio de la jornada laboral del profesorado. Esto no debería ser así, pero la negativa de la Administración a separar ambas cuestiones provoca que, al final, la jornada laboral del profesorado condicione la jornada escolar del alumnado y el horario de apertura de los centros educativos, lo que es profundamente negativo para la Comunidad Educativa. Rechazamos esta actitud y las situaciones a las que da lugar. Las diferentes jornadas: lectiva, laboral, de apertura del centro, etc., deberían estar claramente diferenciadas y no condicionar las unas a las otras.

### **A tener en cuenta:**

- El horario complementario de permanencia del profesorado en el centro educativo es de cinco horas semanales y se debe desarrollar de lunes a viernes en sesiones diarias de una hora de duración. Con la nueva normativa, la Consejería de Educación, al permitir ahora (artículo 5.2 de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre) que ese tramo horario sirva para realizar el horario complementario (sabiendo que con seguridad será el mayoritariamente utilizado), obvia conscientemente las necesidades de las familias. Las razones y los argumentos de tipo organizativo, así como las finalidades educativas que supuestamente pretendía anteriormente la

jornada continua, ahora parecen carecer de importancia para la Consejería y para todos aquellos que defienden la modificación. Antes de hablaba de concentrar el horario de permanencia del profesorado en la jornada de tarde para facilitar, en teoría, entre otras cosas, las reuniones entre profesores y familias en un horario más asequible para un número importante de padres y madres, el perfeccionamiento y reciclaje del profesorado en horario de tarde, o la optimización de las tareas de coordinación y trabajo en equipo de los docentes y, quizás, ahora asistamos a los argumentos contrarios. Por ello, en los nuevos procesos de cambio, las Asociaciones de Padres y Madres deben defender que las familias tengan garantizada la atención en horario de tarde por el profesorado del centro educativo, puesto que muchas no podrán acudir al centro en otros horarios. El tramo horario de 2 a 3 de la tarde no es el mejor, y tampoco es suficiente espacio para atender a todas las familias de forma adecuada.

- Antes, los compromisos en cuanto a la permanencia del profesorado en horario de tarde se recogían en lo que se denominaba “Plan de Mejora Pedagógica y Organizativa”, documento que ahora desaparece. Nuestra federación está de acuerdo con su desaparición ya que, en la inmensa mayoría de los casos, eran copia y pega de lo que otros centros habían presentado en años anteriores. Además, todos los argumentos que se utilizaban para intentar convencer de la benevolencia de la jornada continua, eran aplicables también a la jornada partida.

Sin embargo, la FAPA estima que la nueva normativa hará que el horario de permanencia del profesorado deje de realizarse en horario de tarde también en los centros educativos donde se adquirió ese compromiso con las familias para que éstas aprobaran el cambio de jornada escolar. Ello supondrá un nuevo cambio sobre el formato de jornada continua que estaba aprobada, por lo que, en su caso, las Asociaciones de Padres y Madres deberán exigir que se someta de nuevo a consulta de la Comunidad Educativa de dichos centros, con los mismos parámetros y garantías que las establecidas para los centros que deseen cambiar de jornada.

- La propia Consejería dio instrucciones a los centros educativos, tanto desde su Web como de forma directa, para que esperaran a iniciar el proceso a que estuviera publicada la norma con el procedimiento a seguir. Aun así, algunos equipos directivos quisieron correr y aprobar el cambio sin esperar a conocer dicho procedimiento, algo que es, cuando menos, irregular. La votación efectuada en sus Consejos Escolares son nulas, puesto que se han realizado usando un procedimiento que no es válido. En el artículo 6 de la Orden 11994/2012, queda claro que la Consejería debía desarrollar el procedimiento a seguir, es decir, que no existía procedimiento hasta que salió publicada la norma concreta y, por tanto, no son válidas las votaciones realizadas con un procedimiento diferente al marcado. A partir de este

momento, los centros educativos que quieran cambiar la jornada escolar deben iniciar el proceso en base a la normativa publicada, cualquier otra petición que llegue a la Consejería será rechazada por las DAT por no cumplir con la normativa. Si el sentir mayoritario del Consejo Escolar, y de los diferentes sectores, era iniciar el proceso, nada debe impedir realizar una nueva convocatoria y realizar todo el proceso de forma ajustada a la normativa. Si se realizó para imponer el cambio desde el equipo directivo, y/o desde el sector docente, en contra de la opinión del resto, entonces el problema es grave y pueden existir conflictos con la necesidad de hacer bien las cosas. No obstante, el cumplimiento de la norma es obligatorio y de nada debe servir el mantenimiento de una votación que no es válida.

- Con el fin de evitar trámites innecesarios, se recuerda a los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria la necesidad de poner fin al procedimiento, y no proseguir la tramitación de solicitud de cambio de jornada escolar, cuando no se haya acreditado el cumplimiento de alguno de los requisitos incluidos en la vigente normativa. En el artículo 2 de la Orden 502/2013, que se refiere al inicio del procedimiento, puede leerse: **“Los centros se abstendrán de proseguir con la tramitación de la propuesta, de no cumplirse todos estos requisitos.”** Y en el artículo 4.1 de la misma Orden, referido a la aprobación de la propuesta de cambio, se dice: **“En caso de no alcanzarse las mayorías requeridas, el Consejo Escolar se abstendrá de solicitar autorización para el cambio de jornada escolar.”** Además, en este último caso, el párrafo único del mencionado artículo 4.1 comienza diciendo **“El Consejo Escolar, una vez recibidos los resultados de las consultas realizadas al claustro de profesores y a las familias,...”**, lo que significa que no se podrá realizar la sesión del Consejo Escolar para la aprobación o denegación del cambio de jornada si no se disponen de dichos datos, así como que el resultado estará ligado a los resultados que hayan producido en cada una de las consultas. Si una de ellas, o las dos, no son favorables al cambio de jornada escolar por no haber obtenido el apoyo necesario mínimo que exige la norma, el Consejo Escolar viene obligado a rechazar el cambio de jornada escolar.

A continuación detallamos, ordenados según la normativa aprobada, los requisitos incluidos en la misma que se tienen que cumplir en tiempo y forma, y como se han de acreditar.

*Nota: un cuadro resumen del procedimiento, elaborado por la Consejería de Educación, se puede encontrar en su [Web oficial](#).*

### III. Inicio del procedimiento

**A) “La propuesta de cambio de jornada escolar será realizada por alguno de los miembros del Consejo Escolar del centro.”**

Es decir, la propuesta puede partir desde cualquier sector y debe ser tramitado de idéntica forma con independencia de su origen. Lo adecuado es que la persona o sector que lo proponga motive su propuesta, de forma que el Consejo Escolar pueda valorar la conveniencia de iniciar el proceso o no.

Es importante tener en cuenta que si en el sector de padres y madres no existe esa necesidad, no debería iniciarse, porque la experiencia demuestra que, si la iniciativa no parte de las familias, el proceso suele desarrollarse con fractura de la comunidad escolar. Por tanto, si no ha existido una demanda real por parte de las familias, que implique a un número significativo de las mismas, los representantes de los padres y madres deberían votar en contra del inicio del procedimiento y zanjar un debate que no se ha solicitado por sus representados.

#### **A tener en cuenta:**

- No es lícito decir que las familias han iniciado el proceso cuando el centro ha pasado previamente una encuesta a los padres, incluso en cursos anteriores, sobre el beneficio o no de la jornada continua.
- No debe permitirse que se hagan encuestas en las que deban figurar datos personales de los encuestados y, bajo ningún concepto, figurar los nombres de los menores en los documentos de la encuesta, ni utilizarlos para realizarla. La encuesta, si se lleva a cabo, debe ser totalmente anónima.
- No es posible iniciar el proceso en el curso anterior, debe realizarse en el curso en que se solicita el proceso de cambio de jornada.
- No se puede utilizar, para iniciar el proceso, a las familias de las escuelas infantiles del municipio.
- Es importante saber que los representantes del sector de padres y madres en el Consejo Escolar que han sido elegidos mediante votación directa, aunque parece lógico que defiendan el sentido mayoritario que tengan las familias del centro educativo, tienen libertad para emitir el voto que consideren oportuno, ya que están elegidos de forma nominal.

- En cuanto a la persona que representa a la Asociación de Padres y Madres en el Consejo Escolar por designación directa de la misma, su voto debe ser el que resulte de la posición mayoritaria de los socios de la misma, que puede coincidir o no con el sentir mayoritario del resto de los padres y madres no asociados. Lo que no puede ocurrir es que exprese un voto contrario a la posición acordada en la asociación.

**B) “El inicio del procedimiento deberá ser acordado por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del Consejo Escolar, que incluya la mayoría absoluta de los representantes de los maestros, así como la mayoría absoluta de los representantes de los padres de alumnos.”**

**A tener en cuenta:**

- Ha de contarse con mayoría absoluta de votos afirmativos a favor del inicio del proceso de los consejeros con derecho a voto (no cuenta, por tanto, el Secretario/a del Consejo Escolar, que es el único que tiene voz pero no voto). Es decir, se deben obtener a favor más votos positivos que la suma de votos negativos, abstenciones, y ausencias. No servirá una mayoría de los presentes, debe ser de la totalidad de los integrantes del Consejo Escolar, estén presentes todos o no en el momento de la votación. Por ejemplo, en un Consejo Escolar con 14 miembros con derecho a voto tienen que votar afirmativamente 8. Si sólo fueran 7, la propuesta estaría denegada, puesto que no es aplicable ningún tipo de voto de calidad de la presidencia del Consejo Escolar para inclinar la balanza, puesto que votaría dos veces y, en este procedimiento, ello no es posible.
- Se tiene que alcanzar la mayoría absoluta en el sector de docentes y en el de padres y madres, de manera que si el número de representantes de madres y padres es 5 (incluyendo la persona designada directamente por la Asociación de Padres y Madres), al menos 3 han de votar a favor de la puesta en marcha del proceso, igual sucede con los docentes (en el que no se incluyen los integrantes del equipo directivo, sólo los docentes elegidos por el Claustro). En el caso de tener sólo 4 representantes en algún sector, la mayoría absoluta sigue siendo de 3 personas (la mitad más uno).
- No se admite el voto delegado o por correo, los consejeros tienen que estar presentes en el momento de la votación. La ausencia suma como voto no afirmativo.
- La abstención de los consejeros suma como voto no afirmativo.
- De no alcanzarse alguna de las mayorías, no se puede iniciar el cambio de jornada escolar, no pudiéndose repetir la votación en un Consejo Escolar



posterior, aunque no se alcanzara la aprobación por la ausencia de consejeros. Sólo puede realizarse una votación por curso escolar.

Si no se cumple alguno de los requisitos anteriores, el centro deberá abstenerse de iniciar y continuar el procedimiento de solicitud, y se pondrá fin al procedimiento.

**Documentación:** Acta del Consejo Escolar en que se acordó el [inicio del procedimiento](#), que debe recoger el resultado de la votación por sectores.

#### IV. Fase de consultas a las familias

***“Una vez acordado el inicio del procedimiento por el Consejo Escolar, se llevará a cabo la fase de consultas al claustro de profesores y a las familias, que deberá iniciarse antes de transcurridos dos meses del citado acuerdo. Durante esta fase, el equipo directivo informará sobre la distribución horaria propuesta, tanto al claustro de profesores como a las familias, lo que no impedirá que los distintos sectores tengan reuniones propias.”***

El horario lectivo de referencia más habitual con la jornada continua es de 9:00 a 14:00, y a continuación del mismo se desarrolla el servicio de comedor con dos horas de duración, por lo que aquellos centros que terminasen a las 16:30 horas con jornada partida y quieran continuar con ese horario de salida con la jornada continua, deberán completar el horario desde las 16:00 hasta las 16:30 horas, con actividades que no serán del servicio de comedor. Este dato debe tenerse en cuenta por las Asociaciones de Padres y Madres, ya que en muchos casos serán ellas quienes deban hacerse cargo de este horario, salvo que decidan adelantar las actividades extraescolares media hora antes.

Es muy importante que el equipo directivo explique la distribución horaria que se plantea (artículo 3 de la Orden 502/2013), siendo imprescindible indicar expresamente, al menos: nuevo horario general del centro educativo que se propone; nueva organización de las clases y de sus diferentes duraciones; tiempo dedicado a los recreos y otros descansos; horario complementario de permanencia del profesorado en el centro; horario dedicado a las reuniones con padres y madres y el destinado habitualmente a convocar las reuniones de los Consejos Escolares.

**IMPORTANTE:** Debe saberse que los Ayuntamientos ya no tienen obligación de hacerse cargo de estas actividades. (Orden 1688/2011, de 29 de abril).

##### A) Actualización y publicación del censo.

##### **A tener en cuenta:**

- Se tiene que contemplar a todos los padres, madres o tutores legales del alumnado escolarizado en el centro.
- El censo ha de hacerse público en el tablón de anuncios del centro.
- Tiene que darse un plazo de 3 días lectivos contados a partir del día siguiente al de su publicación para las reclamaciones oportunas.

- Tras la resolución de las reclamaciones y su aprobación final por el Consejo Escolar, tiene que hacerse público en el tablón de anuncios del centro el censo definitivo.

**Documentación:** Acta del Consejo Escolar en que se aprobó la actualización del censo de padres y madres del alumnado.

### B) Asamblea general informativa de padres y madres de alumnos.

***“La reunión informativa será convocada por el equipo directivo, en colaboración con los representantes de los padres de alumnos en el Consejo Escolar. El Secretario del centro levantará acta de la reunión informativa con las familias.”***

#### **A tener en cuenta:**

- La información por tutorías no está contemplada en la legislación, por lo tanto no es obligatoria.
- La información debe centrarse en los motivos de la propuesta de cambio y sobre los nuevos horarios que tendrá el centro. Es de suma importancia la concreción de los horarios de permanencia del profesorado en el centro, puesto que en ese horario es donde se producirán las reuniones de los docentes con las familias y, salvo voluntariedad de los docentes que no será exigible, nunca en otros. De igual forma, tiene que especificarse expresamente cuales serán los periodos de recreo del alumnado, así como el horario del comedor y su continuidad, y todos los compromisos que las familias quieran que se asuman por el centro educativo, para que se pueda votar la propuesta completa con todos los cambios que se proponen.
- Desde ahora no existe la obligatoriedad de argumentar el cambio de jornada bajo otros supuestos, tales como mejoras organizativas o pedagógicas, por lo que esta reunión informativa no tiene por qué convertirse en una jornada de debate con ponentes a favor y en contra de un tipo u otro de jornada. No obstante, como siempre debería ocurrir, si se produce este debate, es importante que la información sea lo más equitativa posible, de forma que todas las posturas estén representadas, en igualdad de condiciones. No parece aceptable que una de las posiciones presente un número importante de representantes y la otra sólo una persona o ninguna, con independencia de qué postura se pretenda beneficiar. Todos los asistentes, tanto si se expresan a título individual como si lo hacen en representación de la Asociación de Padres y Madres, deben tener libertad para expresar su parecer y para realizar todas las preguntas que consideren

- Esta reunión no impedirá que la Asociación de Padres y Madres convoque una reunión propia en la que exponga a las familias su posición y traslade la información que considere oportuna. Dicha Asamblea deberá convocarse de manera que los representantes de la misma tengan elementos suficientes de juicio para saber el parecer de sus asociados y de las familias en general. Si la asociación decide que la asamblea no es abierta y que, por tanto, sólo es para sus asociados, tiene derecho a que ello sea así.

**Documentación:** Acta de la Asamblea general informativa de padres y madres del alumnado. No debe incorporarse al expediente el acta de la Asamblea propia de la Asociación de Padres y Madres, si es que esta se realiza, ya sea abierta o no al resto de los padres y madres del centro educativo.

### C) Constitución de la Mesa electoral

***“La mesa electoral estará integrada por el Director del centro y cuatro padres o representantes legales de los menores designados por sorteo de entre los incluidos en el censo. Dicho sorteo será realizado por el Consejo Escolar que, por el mismo procedimiento, elegirá a cuatro suplentes.***

***La mesa electoral se constituirá el día fijado para la votación una hora antes del inicio de la misma. Actuará como Presidente el Director del centro y como Secretario el representante de los padres de menor edad. Podrá actuar como supervisor de la votación un padre o representante legal de los menores propuesto por cada Asociación o Asociaciones de Padres de Alumnos legalmente constituidas en el centro.”***

### D) Votación

***“La votación será convocada por la mesa electoral con una antelación mínima de cinco días naturales y suficiente publicidad para que pueda ser conocida por todas las familias y se realizará en un único día en un horario que facilite el ejercicio del voto a todos los integrantes del censo. Sólo podrá celebrarse una votación por curso escolar para esta finalidad”***

### **A tener en cuenta:**

- Los cinco días deben contarse desde el día en el que se comunica oficialmente la convocatoria del proceso de votación. Al ser cinco días naturales, cuentan todos los días, también los festivos que pudieran coincidir dentro del plazo.
- El horario de votación debe facilitar el ejercicio de voto de todos los integrantes del censo y se realizará en un único día. No obstante, dado que ahora es posible el voto por correo para facilitar el ejercicio del mismo a todas aquellas personas que no puedan acercarse a votar al centro educativo, el horario que se establezca no debería ser tan prolongado como hasta ahora ocurría en la mayoría de los casos. El Consejo Escolar debería tener un mismo criterio para todos los procesos electorales que se realicen en el centro, ya sea para votar el cambio de jornada escolar, para realizar la elección de integrantes del propio Consejo Escolar, etc. Se trata de facilitar la votación en todos los casos, luego no tiene sentido mantener esa disparidad de criterios en función del asunto que se someta a votación.
- Para que sea válida la votación de consulta del cambio de jornada es necesario que participen dos tercios del censo de padres y madres. Ese porcentaje incluirá los votos que se realicen presencialmente y los que se realicen por correo. Una vez conseguidos los dos tercios de votos, para que se considere aprobada, tiene que haber mayoría de dos tercios de votos afirmativos (artículo 3.2.f de la Orden 502/2013). Ambos porcentajes deben cumplirse de forma rigurosa. Si falta un voto, o unos pocos, para llegar a cualquiera de los supuestos, el cambio se considerará no aprobado y el proceso habrá terminado.

***“El voto será personal, y no delegable. Corresponderá un voto por persona y podrá ser emitido por correo. Para facilitar el ejercicio del voto por correo, los centros proporcionarán con antelación suficiente a los solicitantes de esta modalidad la papeleta de votación y un sobre para entregarla de forma confidencial. Quienes hagan uso del voto por correo enviarán el sobre de votación por correo postal al centro, acompañado de una fotocopia del DNI o documento acreditativo equivalente. Para ser considerados válidos, los votos por correo deben obrar en poder de la mesa electoral antes de la realización del escrutinio.”***

### **A tener en cuenta:**

- La madre o el padre no pueden votar por sí mismo y por el otro, el voto no es delegable. Si el ausente quería votar, debía haberlo enviado por correo postal al centro educativo (artículo 3.2.d de la Orden 502/2013).

- No se permite llamar por teléfono a los padres o madres para recordarles que tienen que ir a votar. Cualquier padre o docente que, haciendo uso de un dato que es personal, llame a otro para incitarle u obligarle a votar puede ser denunciado por ello.
- El voto es voluntario, por lo que los padres o madres pueden decidir no ir a votar. No se puede decir a los padres que es obligatorio ir a votar y que tienen que ir los dos.
- No pueden votar los padres de alumnos de escuelas infantiles, cuyos alumnos vayan a acudir al centro en el futuro.
- No se puede negar el voto a los padres y madres de los alumnos de 6º de Primaria. Aunque pudiera no afectarle directamente el cambio, por abandonar el centro en el siguiente curso escolar, tiene derecho a ejercer su voto.
- La fotocopia del DNI, o documento acreditativo equivalente, debe estar fuera del sobre que contiene el voto para considerarse válido. Todo ello deberá estar dentro del sobre que se envía por correo postal al centro educativo. Si ambas cosas vienen dentro del mismo sobre, el voto es nulo y no se puede contabilizar, con independencia del sentido del mismo. Si cumple los requisitos y no es anulado, el contenido de la papeleta se considerará válido o no sólo en el momento del recuento, en igualdad de condiciones que el resto de los votos efectuados de forma presencial.
- Comprobado el derecho a voto de la persona que ejerce su voto por correo y la validez del mismo, el sobre que contenga la papeleta se introducirá en la urna. Este proceso se realizará en el mismo momento con todos los votos recibidos por correo postal, siendo lo más adecuado que se haga minutos antes de terminar el horario de votaciones, de forma que puedan computarse todos los votos que se pudieran recibir durante el día en que se realiza el proceso de votación.

**Documentación:** Acta de la votación efectuada por los padres y madres del centro (Según Anexo III de la Orden 502/2013, de 25 de febrero).

## V. Aprobación de la propuesta final por el Consejo Escolar

***A) “El Consejo Escolar, una vez recibidos los resultados de las consultas realizadas al claustro de profesores y a las familias, aprobará o rechazará por mayoría absoluta del total de sus integrantes que incluya la mayoría absoluta de los representantes de los maestros, así como la mayoría absoluta de los representantes de los padres de alumnos, la propuesta para el cambio de jornada escolar. En caso de no alcanzarse las mayorías requeridas, el Consejo Escolar se abstendrá de solicitar autorización para el cambio de jornada escolar”***

Deben tenerse en cuenta los mismos comentarios realizados con relación al inicio del proceso.

**Documentación:** Acta del Consejo Escolar de la [aprobación definitiva](#) de la propuesta de jornada escolar, debe recoger el resultado de la votación por sectores y la propuesta concreta de modelo de jornada para el curso siguiente, con la distribución horaria y el horario de permanencia obligada del profesorado en el centro educativo.

**B)** La fecha límite para proponer la distribución de la jornada escolar y el horario general del centro para el curso siguiente es antes del 1 de marzo de cada año. Una vez aprobada dicha propuesta por el Consejo Escolar antes del 1 de marzo de cada año, será remitida por el Director del centro al Director del Área Territorial correspondiente antes del día 15 de marzo de cada año\*. (Artículo 3 de la Orden 11994/2012, de 21 de diciembre, y artículo 5 de la Orden 502/20123, de 25 de febrero.)

\* Disposición transitoria: el plazo para presentar las solicitudes de modificación de la jornada para el curso 2013-2014 se amplía hasta el 19 de abril de 2013.

## VI. Validez del cambio de jornada escolar

***“Una vez aprobado el cambio de jornada escolar, la nueva jornada permanecerá vigente, al menos, durante tres cursos escolares.”***

### **A tener en cuenta:**

- No deberá plantarse un nuevo cambio de jornada escolar durante los siguientes tres cursos escolares respecto de aquel en el que se ha aprobado el cambio. Ello guarda coherencia con no tener sometida a la Comunidad Educativa a cambios constantes de jornada y, en todo caso, analizar la situación vivida con un mínimo de tres años de implantación. Si se abre de nuevo el proceso, dado que las familias permanecen en los centros de infantil y primaria con cada hijo o hija un mínimo de nueve años, se habrá producido una renovación de las mismas cercano a una tercera parte de las mismas, lo que puede configurar realmente nuevas mayorías en un sentido o en otro. En un sólo curso escolar las diferencias no pueden ser significativas.
- En el mismo sentido debe entenderse un proceso en el que no se aprueba el cambio. Aunque la norma no lo diga de forma explícita, es exigible que las Comunidades Educativas acepten el resultado obtenido y no lo cuestionen desde el mismo momento en el que se produce, reiniciando el proceso todos los años hasta que el cambio se produce más por aburrimiento que por otra realidad, o se abandona al constatar que la repetición del proceso no arrojará resultados diferentes. En cualquier caso, la reiteración continuada del proceso para intentar conseguir un cambio que se está rechazando, se aleja bastante de lo que debe ser un comportamiento democrático, pues se basa en el intento de imposición de un tipo de jornada, sea cual sea ésta. Por tanto, es exigible que, una vez realizado un proceso de intento de cambio de jornada, si se consigue se respete durante un mínimo de tres años, y si se rechaza, de igual forma, no se vuelva a plantear durante los siguientes tres cursos. Lo contrario es lanzar un mensaje de no respeto a las decisiones tomadas por la Comunidad Educativa y de querer conseguir a toda costa el cambio, o de intentar revertirlo rápidamente, con independencia de lo que opinen los diferentes sectores.



## VII. Otras consideraciones

Es imprescindible que todos los sectores, sean padres o docentes, mantengan unos criterios democráticos en su actuación, intentando no presionar, en ningún momento y de ninguna forma, a los otros sectores para condicionar su voto. Entendemos que cada familia o docente tiene sus preferencias hacia un tipo u otro de jornada escolar y es lícito que cada cual defienda sus derechos, pero pedimos a todos una actuación democrática que no vaya más allá de la máxima información y del ejercicio de su voto. La coacción, especialmente si se realiza hacia los menores o utilizando a estos, además de ser una práctica inaceptable de abuso de poder, es un delito y debe ser denunciada.

Es también incomprensible que, cuando siempre existen problemas para adecuar el horario laboral de los padres y el de los docentes para reuniones o actividades dentro del centro, comprobemos que el horario de votación de cambio de jornada pueda extenderse durante muchas más horas de las que habitualmente permanece abierto el centro educativo. Por ello, aquellos centros que se hayan visto sometidos a una solicitud de cambio de jornada y se dieran estas prácticas, deberían solicitar, en base a la garantía de participación, que los horarios se vieran ampliados para atención a las familias hasta los contemplados en la jornada de votación de las mismas. Y, desde luego, es exigible que ese horario se mantenga también en el resto de los procesos electorales, especialmente en aquel en el que se solicita el voto para elegir a los representantes en dicho órgano colegiado.

Tenemos que recordar a las familias que, aunque la normativa contempla la posibilidad de volver a la jornada partida, en la práctica nunca se lleva a cabo porque consolida derechos laborales difícilmente reversibles. El proceso a realizar es el mismo que para alcanzar la jornada continua, y el sector de padres y madres, por sí solo, no puede iniciar el proceso en el Consejo Escolar aunque quisiera hacerlo (artículo 2 de la Orden 502/2013, de 25 de febrero). Por ello, es importante que la decisión sobre el cambio se haga de forma meditada y consciente, en libertad y sin presiones, de manera que la jornada que tenga el centro educativo sea el que la Comunidad Educativa quiera tener.

Por último, cabe señalar que la FAPA ha participado de forma activa en la elaboración de la nueva normativa en el seno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y alguno de los cambios que se experimentan en la norma han nacido de propuestas realizadas por nuestra organización. Incluso, una vez publicadas las normas, una intervención de nuestra federación ha tenido como resultado una mejora de los anexos que son necesarios para realizar el proceso. Como es lógico, hemos buscado la mejor norma posible para las familias, con independencia de que consideremos más adecuada la jornada partida y, por tanto, seamos contrarios a la extensión de la continua.



**f.a.p.a.**

Francisco Giner de los Ríos